
Sentencias impugnadas:	Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 31 de mayo de 2016 y del 30 de agosto de 2017.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	José Abelardo Rodríguez Holguín.
Abogado:	Lic. José Abelardo Rodríguez Holguín.
Recurrido:	Ministerio de Trabajo.
Abogados:	Dr. César Montás Abreu, Licda. María Soledad Guzmán Martínez y Lic. Ramón Donato Chalas.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por José Abelardo Rodríguez Holguín, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0124365-7, quien actúa en su propia representación, con estudio profesional abierto en la calle Víctor Estrella Liz núm. 19, barrio Pidoca, sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; recurso que está dirigido contra las sentencias núms. 00209-2016 y 030-2017-SS-EN-00293, de fechas 31 de mayo de 2016 y 30 de agosto de 2017, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyos dispositivos figuran copiados más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial de casación depositado en fecha 9 de octubre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, José Abelardo Rodríguez Holguín, interpuso el presente recurso de casación.

2. Por acto núm. 1303-2018, de fecha 19 de julio de 2018, instrumentado por Rafael Eduardo Marte Rivera, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente emplazó al Ministerio de Trabajo, contra el cual dirige el presente recurso.

3. Que la defensa al recurso de casación fue presentado mediante memorial depositado en fecha 1° de agosto de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Trabajo, institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la Ley núm. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, con domicilio social y establecimiento principal ubicado en la avenida Jiménez Moya esq. calle República del Líbano, local núm. 5, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Winston Santos Ureña, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0026883-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; el cual tiene como abogados constituidos al Dr. César Montás Abreu y a los Lcdos. María Soledad Guzmán Martínez y Ramón Donato Chalas, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0052421-4, 223-0001679-1 y 001-0142927-2, con estudio profesional abierto en la dirección legal del Ministerio de Trabajo, ya descrita.

4. La Procuraduría General de la República mediante dictamen de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la Licda. Carmen Díaz Amézquita, dictaminó el presente recurso, estableciendo lo siguiente: “**ÚNICO:** Que procede declarar Caduco, el recurso de casación interpuesto por el señor JOSE ABELARDO RODRIGUEZ HOLGUIN, contra la

Sentencia No. 030-2017-SSEN-00293 de fecha treinta (30) de agosto del dos mil diecisiete (2017), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de Jurisdicción Nacional” (sic).

5. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo *contencioso-administrativo*, en fecha 21 de agosto de 2019, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo A. Bello Ferreras y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

6. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

II. Antecedentes:

7. Que en fecha 23 de enero de 2014, el departamento de personal del Ministerio de Trabajo, notificó la acción de personal núm. D/1471 del 10 de enero de 2014, contentiva de la suspensión de José Abelardo Rodríguez Holguín de su puesto de trabajo, por violación al artículo 83, numeral 1) de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública; que luego de un proceso de investigación seguido a José Abelardo Rodríguez Holguín y dirigido por la directora de gestión humana del Ministerio de Trabajo, Jennifer Agramonte, se dictó el acto administrativo núm. 07/2014 del 15 de mayo de 2014, emitido por la Dra. Maritza Hernández, Ministra de Trabajo, recomendando al Presidente de la República la destitución del servidor público José Abelardo Rodríguez Holguín, el cual fue notificado en fecha 27 de junio de 2014; que en fecha 1° de julio de 2014, el Ministerio de Trabajo entregó a José Abelardo Rodríguez Holguín, la acción de personal núm. S/1252, del 26 de junio de 2014, mediante la cual fue destituido de su cargo en el Ministerio de Trabajo, por violación al artículo 84, numeral 21) de la Ley núm. 41-08 y el artículo 109, numeral 6) del Reglamento núm. 523-09.

8. Que José Abelardo Rodríguez Holguín interpuso recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo núm. 07/2014 del 15 de mayo de 2014, emitido por la Dra. Maritza Hernández, Ministra de Trabajo y las acciones de personal núms. D/1471 y S/1252, del Ministerio de Trabajo, por instancia de fecha 25 de julio de 2014, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 00209-2016, de fecha 31 de mayo de 2016, objeto del presente recurso y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso Contencioso Administrativo incoado por el señor JOSE ABELARDO RODRIGUEZ HOLGUIN contra el MINISTERIO DE TRABAJO, por no haber cumplido con la formalidad exigida en el artículo 73 de la Ley de Función Pública. **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas; **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, JOSE ABELARDO RODRIGUEZ HOLGUIN, a la parte recurrida MINISTERIO DE TRABAJO y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

9. Que José Abelardo Rodríguez Holguín, interpuso en fecha 20 de julio de 2016 por ante el Tribunal Superior Administrativo un recurso de revisión contra la sentencia transcrita, el cual fue decidido mediante sentencia núm. 030-2017-SSEN-00293, de fecha 30 de agosto de 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, objeto del presente recurso y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE, en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión Administrativa, interpuesto por el señor JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ HOLGUIN, en fecha veinte (20) del mes de julio del año 2016, contra la Sentencia Núm. 00209-2016 de fecha 31 de mayo del año 2016, dictada por la TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente señor JOSE ABELARDO RODRIGUEZ HOLGUIN, a la parte recurrida, MINISTERIO DE TRABAJO y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

III. Medios de Casación:

10. Que la parte recurrente José Abelardo Rodríguez Holguín, en el desarrollo de su recurso de casación no enuncia ni enumera los medios que invoca contra las sentencias impugnadas, sin embargo, en el desarrollo de sus motivaciones hace ciertos señalamientos que permiten a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y comprobar si los agravios y violaciones que se alegan, se encuentran o no presentes en la sentencia impugnada.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

11. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes:

En cuanto a la caducidad del recurso de casación:

12. Que en su memorial de defensa, la parte recurrida Ministerio de Trabajo, solicita, de manera principal, que se declare la caducidad del presente recurso de casación, en virtud de que fue notificado fuera del plazo de los treinta (30) días, establecidos por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, alegando: “Que el recurrente interpuso recurso de casación contra las sentencias núms. 00209-2016 y 030-2016-SSEN-00293, de fechas 31 de mayo de 2016 y 30 de agosto de 2017, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que siendo depositados en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 9 de octubre de 2017 y notificado en fecha 19 de julio de 2018, es decir, nueve meses después y fuera del plazo de treinta (30) días laborables, procede declarar la caducidad” (sic).

13. Que como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

14. Que el artículo 6 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, establece que: “En vista de un memorial de casación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un Auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso...”.

15. Que el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, dispone lo siguiente: “Habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el Auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”.

16. Que la caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo, por lo que procede verificar si el recurrente emplazó a la recurrida dentro del plazo perentorio de los treinta (30) días que le otorga el referido artículo 7; que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso se advierte, que el recurso de casación fue interpuesto mediante instancia depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de octubre de 2017 y notificado a la parte recurrida, el 19 de julio de 2018, mediante el acto núm. 1303/2018, instrumentado por Rafael Eduardo Marte Rivera, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, lo que deja en evidencia, que el recurrente no realizó el emplazamiento dentro del plazo establecido por el citado artículo 7 de la Ley de Casación, es decir, que el mismo estaba ventajosamente vencido.

17. Que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que los requisitos exigidos por el artículo 6 y 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para los emplazamientos por ante la Suprema Corte de Justicia, son sustanciales, por lo que procede declarar la caducidad del presente recurso de casación y, como consecuencia de los efectos de la presente decisión, es inoperante ponderar los agravios propuestos por la parte recurrente en su

memorial de casación.

18. Que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494, de 1947, aún vigente en este aspecto.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por José Abelardo Rodríguez Holguín, contra las sentencias núms. 00209-2016 y 030-2017-SSEN-00293, de fechas 31 de mayo de 2016 y 30 de agosto de 2017, dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyos dispositivos han sido copiados en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.